

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 13 de octubre de 2020.- A despacho de la señora Juez el presente trámite, poniendo en conocimiento las respuestas allegadas.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali Valle, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1375
Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: ROSA MARINA PEREZ DIAZ y RUBIELA DIAZ –
nanis04281@gmail.com
Apoderado: CARLOS ALBERTO NUÑEZ MONTAÑO –
carloshumbertonm@yahoo.com
Demandado: MARÍA JESÚS DÍAZ DE BALCAZAR, VÍCTOR BUENAVENTURA
BALCAZAR y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicación: 760014003001 **20190074500**

Dando alcance a los oficios recibidos de las siguientes entidades: **i)** La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía Municipal, quien requiere para expedir la información solicitada por el despacho, mayor información sobre la identificación del predio; **ii)** La Subdirección de Catastro Municipal de Cali V., informando que no existe más datos del inmueble materia del proceso; y **iii)** La Agencia Nacional de Tierras indicando que por falta de matrícula inmobiliaria es imposible dar un concepto sobre él; por lo que se dispondrá a agregarlos al proceso para que surtan sus efectos legales pertinentes, y ponerlos en conocimiento de las partes.

De acuerdo a lo anterior y haciendo una revisión del oficio recibido de la Agencia Nacional de Tierras, en donde indica que: “(...) en razón a que se debe aportar el folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en su defecto, cuando se evidencie que el predio carece efectivamente de F.M.I., hacer uso del poder oficioso que le confieren los Arts. 169 y 170 del C.G.P. para que oficie a la ORIP correspondiente para que se sirva expedir: (1) Certificado de tradición de predio (si tiene), o en caso contrario Certificado de carencia de FMI (2) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (3) titulares de derechos reales de dominio en el SISTEMA ANTIGUO, (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales),

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro. (...”); con el fin de establecer con claridad la calidad del predio materia del proceso, para tomar la decisión de continuar con el trámite del proceso o la terminación anticipada del mismo de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4° del art. 375 del C.G.P., se ordenará oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali a fin de que se remita la información solicitada por la entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR los oficios que anteceden procedentes de: **i)** La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía Municipal; **ii)** La Subdirección de Catastro Municipal de Cali V; y **iii)** La Agencia Nacional de Tierras, y ponerlos en conocimiento de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali V., a fin de que remita con destino a este proceso, la siguiente información:

1. Certificado de tradición del predio que se describe a continuación, o en caso contrario expida Certificado de carencia de Folio de Matricula Inmobiliaria.

DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra del señor Víctor Buenaventura Balcázar, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.440.158 de Cali y de la señora María Jesús de Balcázar identificada con la cedula de ciudadanía número 29.044.602, sobre el bien inmueble ubicado en el corregimiento de Villa Carmelo, cabecera del Municipio de Santiago de Cali, lote con un área irregular de 380 mts cuadrados y alinderado de la siguiente forma: Norte: En extensión de 26 mts con el señor Ricardo Esguerra. Sur: En extensión con 26,5 mts con la carretera vía Dos Quebrañas. Oriente: En extensión de 10.5 mts con el predio del señor Ricardo Esguerra. Occidente: con extensión de 17 mts con la Inspección de policía. Los hechos que fundamentan la presente demanda son:

2. Certificado de si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio del predio antes descrito.
3. Indicar titulares de derechos reales de dominio en el SISTEMA ANTIGUO, (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales), atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

4. Precisar si el referido bien hace parte de otro de mayor extensión y, en caso afirmativo, indicar el folio de matrícula inmobiliaria del bien de mayor extensión y remitirlo con destino a este proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2020**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25592b2ae87542de9f35b1299cab6606c1d1ad53b67673a5ce79ce3b9d447177**

Documento generado en 12/10/2020 01:56:51 p.m.